

INFORME SECRETARIAL

18-04-2022- Al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer:
Solicitud oficiar. Tome la decisión pertinente

El secretario,



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez y ocho (18) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-0768

Omitido el debido registro de la cuantía del proceso, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 25 de noviembre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veinticinco de noviembre, en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”., en contra de JUAN FELIPE CASALLAS HERNÁNDEZ Y JULIETH PAOLA LEMUS REYES, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha desde la presentación de la demanda y aquella en que se verifique el pago total de la obligación, sin superar los solicitados en la demanda del 14,25%,

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada CAROLINA ABELLO OTALORA,, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163d5d72c017b6a386af950a0cafa6cc6a112f385b48e6b45188fb87137b56a9

Documento generado en 18/04/2022 07:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>